

Permuta/

Casvas y Berbusa/



In Dei nomine: Sea á todos manifesto: Ante mi el Escri. y testigos que se dirán  
 comparecion personalmente de una parte Mariano Boria mayor de edad, vecino  
 de este Pueblo de Casvas; y de la otra Francisco Casvas con su hijo Francisco Casvas y  
 Capia tambien mayores de edad, vecinos del Pueblo de Berbusa y Dijeron: Que el  
 primero posee en pleno dominio; un campo sito en términos de este D<sup>ho</sup>. Pueblo de  
 Casvas de cuatro fanegas sembradura poco mas ó menos, confrontante con campos de  
 los permutantes y de Pablo Abadías. Que asimismo á los segundos pertenece otro campo en  
 términos de Berbusa partida de la facera, de media fanega sembradura poco mas ó me-  
 nos, confrontante con campo del permutante Mariano Boria y otro de Piramon Lobeto; en-  
 yas fincas han convenido entre si permutarlas y llevandolo á efecto todos de su buen grado,  
 cierta ciencia y certificados de su D<sup>ho</sup>. Otorgan: que mutuamente permutan, ceden y traspas-  
 san los unos á los otros respectivamente las supraconfrontadas fincas, para si y sus suc-  
 cesores, francas y libres de todo censo, gravamen, ú obligación, con sus reciprocas entradas,  
 salidas, D<sup>hos</sup>, usos, servidumbres y costumbres que en si tienen y les pertenecen; y respec-  
 to á que ha sido valorado el campo del Boria en mil r. D<sup>on</sup>. y el de los Casvas en ciento, han  
 entregado estos á aquel el precio de novecientos r. D<sup>on</sup>. que confiesa haber los recibido y  
 tenerlos en su poder, otorgandoles como les otorga, á poca y recibo en forma con las renun-  
 cias debidas. Y con esto cedieron y traspasaron D<sup>has</sup>. partes mutua y reciprocamente,  
 para si y sus respectivos herederos todos los D<sup>hos</sup>. y acciones que en los referidos campos  
 tenían y les pertenecian, para que cada una disponga de ellos á su voluntad, como cosa

propia con justo título adquirida, siendo precaria la posesion de unos y otros, hasta que respectivamente tomen la material, por autoridad de Juez competente, o como mas le convenga; obligandose tambien, como mutuamente se obligan, con arreglo á dña, á la eviccion y saneamiento de cualquiera pleyto que sobre dñs fincas y hereditades, fuer puesto, movido ó intentado. A cuyo cumplimiento obligaron todos sus bienes muebles y ritos habidos y por haber, los cuales quisieron tener aqui por nombrados y confrontados segun fuero, y que esta obligacion general surta los efectos que la corresponden, reconociendo que tendrian y poseeran dñs bienes generalmente obligados los unos en favor de los otros y vice versa, nomine precario et de constituto, en tal manera que la posesion civil y natural de la una parte sea habida por propia de la observante y sus causante, quienes con sola esta dña. sin otra prueba, puedan conforme á fuero, ó en otra manera, aprehender, recustrar, inventariar y ejecutar dñs bienes por Jral. y juicio competente, hasta que sean enteramente satisfechos de cuanto se les debiere y de las costas y daños que se les ocasionen. Fue otorgado lo referido en el Pueblo de Casva, el dia ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro; siendo testigos Antonio Olivan vecino de Berbusa y Ambrosio Escolano del Pueblo de Olivan: queda extendida y firmada esta dña. en el registro protocolo de mi cargo, segun fuere de Aragon, con el número noventa y cinco, doy fé.

Fig. 2. no de mi Antonio Bregante, Escrib. p. por S. M., del número y Colegio de la Ciudad de Saca, residente en ella, que lo expresado testifiqué ante los testigos nombrados, la extraje por primera vez el día



Se me otorguieros en un pliego de sellos cuartos que le correspondiese, y Cerre.

Nota. He prevenido a los interesados y verbalmente les he hecho entender que este documento sera nulo, si no se registra en la Contaduria de Hipotecas de Salamanca, dentro de cuarenta dias, contados desde el siguiente al de su otorgamiento. No. et retro.

Bregantia

Tomada razon en la Contaduria de Hipotecas de esta fundacion en el dia de hoy, y Libros que le corresponden por el pago en su Recondicion. Tercero nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Juan. Car. Leguerraff



